



26 de marzo de 2020

Hon. Antonio (Tony) Soto  
*Presidente de la Comisión de Hacienda*  
Cámara de Representantes de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico 00901

Estimado Presidente de la Comisión de Hacienda:

**Re: P. del S. 1543**

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, a los fines de presentar nuestros comentarios y recomendaciones al **P. de la S. 1543**, el cual tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales” (“la Ley”), con el propósito de establecer claramente la facultad de los municipios de aprobar prórrogas de carácter general en la radicación de declaración de volumen de negocio, en casos de emergencia o fuerza mayor; y para otros fines relacionados.

**Introducción**

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, establece, en lo pertinente que “existen dudas a nivel de administración municipal en cuanto a si, en casos de emergencia o fuerza mayor, los municipios pueden aprobar extensiones o prórrogas generales en la radicación de la declaración de volumen de negocio, ya que la fecha de radicación proviene de la propia ley.”

En particular, se destaca que, en la sección 10(a)(2) de la Ley, se le otorga facultad al Director de Finanzas a conceder prórrogas para casos específicos, pero el artículo no es claro en cuanto a aprobar prórrogas generales.

Destaca la medida que, la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico emitió la Carta Circular Núm. 004-2020, donde pospone la fecha para radicar la declaración de volumen de negocios, o su solicitud de prórroga para radicar la declaración de volumen de negocio de la patente municipal para el año 2020-2021, al 22 de mayo de 2020. Siendo esta fecha cinco días posterior a la extensión concedida por el Secretario de Hacienda para la radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos con cierres de año natural.

Conforme lo establece la exposición reconocemos que, “son los municipios la estructura más cercana a las necesidades de sus constituyentes, la primera línea de acción y ayuda en casos de emergencias y quienes conocen de su realidad fiscal y presupuestaria.” Es por ello que, en esencia, el P. de la S. 1543 propone aclarar la facultad de los municipios de aprobar prórrogas de carácter general en la radicación de declaración de volumen de negocio, en casos de emergencia o fuerza mayor.

### **Comentarios**

Destacamos que, el Reglamento para la Administración Municipal, establece en la Sección 7 del Capítulo X que, la Declaración sobre Volumen de Negocios debe radicarse “en o antes de los cinco (5) días laborables, siguientes al 15 de abril de cada año contributivo o **a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de las planillas sobre contribución sobre ingresos**” (énfasis nuestro). A esos fines, ya está reglamentado que la fecha de radicación de la patente está sujeto a la fecha de radicación de la planilla de contribución sobre ingresos a base de un año natural, conforme lo establezca el Departamento de Hacienda.

En particular, esta medida persigue el que cada municipio, conforme a las necesidades y situaciones particulares que experimente en medio de una situación de emergencia o de fuerza mayor, sea el que determine la fecha de radicación de las patentes. Después de todo, es el propio municipio el que conoce a sus constituyentes y los efectos que cada evento de fuerza mayor pueda tener en su Municipio.

No obstante, no podemos perder de perspectiva que, en muchas ocasiones, un comerciante, empresa o individuo, puede tener negocios o industria en varios municipios. Ese es el caso de muchos de los constituyentes. Y bajo este escenario, entendemos pertinente que la uniformidad en la fecha de radicación de las responsabilidades municipales, debe prevalecer. Sobre todo, debe prevalecer en una situación donde exista un estado de emergencia, y en el cual, no necesariamente el acceso a la tecnología o a las comunicaciones, este garantizado, y por ende, sería sumamente confuso, dificultoso u oneroso, el poder tomar conocimiento de la extensión a las fechas de radicación de cada municipio, que potencialmente podrían ser hasta 78, o incluso, afectando así el cumplimiento por parte de los comerciantes.

### **Comentarios Técnicos del Proyecto**

Según lo anteriormente expresado, a los fines de armonizar la uniformidad, como también el reconocer que cada municipio es el ente cercano a las necesidades de sus constituyentes, recomendamos que la medida contemple que, en un estado de emergencia o fuerza mayor, la Oficina de Gerencia y Presupuestos de Puerto Rico, previa consulta con la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, establezcan prórrogas de carácter general en la radicación de la declaración de volumen de negocios. A esos fines, sugerimos el siguiente lenguaje:

“Sección 10. – Radicación de declaración.

(a) Fecha para la declaración. –

(1) Regla general. – En o antes de la fecha de vigencia de esta ley, toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se disponen en las secs. 651 a 652 y de este título, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes a 15 de abril de cada año contributivo. *En casos de emergencia declarada o fuerza mayor, la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico, hará un sondeo y una votación con la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y por mayoría del voto de los municipios se determinará una sola fecha uniforme para dichas prorrogas de carácter general en la radicación de la declaración de volumen de negocio.*

...”

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente que se acojan nuestros comentarios, previo a continuar con el trámite legislativo de la medida de referencia. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos

técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA David E. González Montalvo

*Presidente*

**Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico**

COLEGIO

CPA